

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00197

Habiéndose subsanado la demanda en forma oportuna y en debida forma, tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera del patrimonio autónomo FAP TERRACOL contra ZX VENTURES COLOMBIA SAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$31.166.666,00, por concepto de la condena ordenada en el numeral 18° del laudo arbitral de fecha 31 de marzo de 2023.

1.2.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 30 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- \$255.000.000,00, por concepto de cláusula penal, prevista en el numeral 22° de la parte resolutive del evocado laudo base de ejecución.

1.4.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 30 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 6% EA.

1.5.- \$8.203.783.416,00, por concepto del valor integral de cánones de arrendamiento, prevista en el numeral 23° el documento base de la acción.

1.6.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 30 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ib*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONOCER personería al profesional JOSÉ JOAQUÍN BERNAL ARDILA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 79  
fijado el 30 de JUNIO de 2023 a la hora de las  
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f6175147f71258ac6aed5bdf590b475a3254e2015e22b61bdac60698c49a1**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>